



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

413/18



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841430100019691
Fecha: 25-04-2018
TRD: 4143.010.14.87.187.001969
Rad. Padre: 201841430100019691

Representante legal
INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO
CRA 39 # 12 A -21
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION
N°4143.010.21.01376 FEBRERO 09 DE 2018.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 205 MARZO 01 DE 2018, guía N° 702466831 MARZO 02 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.01376 FEBRERO 09 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abril 26 de 2018. Se desfija Mayo 4 de 2018.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (7 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 01376

09 FEB 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

INVESTIGADO: INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 2017-264

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, Procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, con licencia de funcionamiento No.0393 de noviembre 17 del 1999, otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con código DANE 376001016903, por la infracción, contemplada en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18904 de 2016 y la pregunta 9 de la Guía No. 4, conforme a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante resolución No. 4143.0.21.1973 de marzo 13 del 2017, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, por presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia

92



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 01376
(09 FEB 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

con la Resolución ministerial 18904 de 2016 y la pregunta 9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.

Que una vez notificado el establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal establecimiento educativo presentó descargos dentro del término legal, el cual quedo registrado mediante SAC 2017PQR21778 de 05 de junio del 2017 a través del cual manifestó " no se cancela el régimen de seguridad social a los docentes de la institución : Nuestra Señora del perpetuo socorro, debido a que los decentes solo trabajan 5 horas de lunes a viernes (medio tiempo) y su contrato laboral está acordado por prestación de servicios ..."

Que atendiendo a que el establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO presentó escrito de descargos dentro del término que se le concedió, este despacho procedió a correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación acto administrativo No. 4143.010.21.4631 de junio 21 del 2017, a fin de que la representante legal del INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución No. 4143.010.21.4631 calendada el 21 de junio de 2017, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció que éste no presentó alegatos de conclusión pese habersele notificado mediante publicación el día 21 de septiembre del 2017.

Que en ese orden, agotado procesalmente las etapas correspondientes a los descargos y los términos que concede el artículo 48, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica de alegatos de conclusión, procede esta Secretaria de Educación Municipal a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

III. ANÁLISIS JURÍDICO A LOS CARGOS, DE DESCARGOS, PRUEBAS Y ALEGATOS CONCLUSIÓN

PRIMER CARGO.

El establecimiento educativo denominado INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO identificado con DANE 376001016903, se encuentra incurso en las infracciones establecidas en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18904 de 2016 y la pregunta 9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de educación Nacional de los establecimientos educativos que para el caso sub examiné indica:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 01376

09 FEB 2018

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

Igualmente preceptúa el Artículo 3 de la ley 797 de 2003 modificadorio del artículo 15 de la ley 100 del 1993, establece en su cuerpo:

"Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones: 1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socio-económicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

También serán afiliados en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, y se regirán por todas las disposiciones contenidas en esta ley para todos los efectos, los servidores públicos que ingresen a Ecopetrol, a partir de la vigencia de la presente ley."

Es decir, que en caso de confirmarse la infracción por parte de dicho establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el artículo 2.3.2.2.4.3. el cual establece:

" La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 01376

(09 FEB 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DÉCIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2. de este Decreto.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994.

La determinación tomada por el gobernador o el alcalde no es objeto del recurso de apelación ante el Ministro de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. En todos los casos de sometimiento al régimen controlado por sanción, si a ello hubiere lugar, el acto administrativo correspondiente fijará las condiciones y los plazos dentro de los cuales el establecimiento educativo privado deberá cesar en la conducta infractora o mejorar la calidad institucional, de servicios o de recursos que dieron origen a la infracción.

De lo anterior se tiene que una vez revisado el escrito de descargos presentados por el representante legal del INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, se detalla que el representante legal, a fin de controvertir los cargos indilgados con relación a la pregunta 9, manifiesta que el personal docente que trabaja al servicio del plantel educativo se encontraba vinculado en la modalidad de prestación de servicios profesionales por hora catedra, situación que para el caso sub examine no es suficiente para que esta dependencia municipal desestime los cargos indilgados con relación a la pregunta 9 de la Guía No. 4, por las siguientes razones:

1. El decreto 2277 de 1979, dispone en su artículo 4 lo siguiente: “...A los educadores no oficiales les serán aplicables las normas de este decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso...”(Subraya fuera de texto)

2. Que Ley 115 de 1994, en armonía con lo establecido en el artículo 68 del decreto 1278 de 2008 indica que: “...El régimen laboral aplicable a los educadores de los establecimientos educativos privados, será el establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos internos.

Como quiera que la vinculación laboral de los docentes y/o maestros de establecimientos educativos particulares se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo, y en razón a ello tienen derecho a que el empleador realice la respectiva afiliación a la seguridad social y su correspondiente pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, concerniente al período escolar para el cual se contrate (artículo 284 de la Ley 100 de 1993), conlleva a este despacho a concluir que el Represente Legal del INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, no realizó los aportes de seguridad social integral salud, pensión y riesgos profesionales de los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 01376

(09 FEB 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

docentes amparándose en el tipo de contratación que realizó con el personal docente vinculado al plantel educativo (contrato de Prestación de Servicios Profesionales), razón suficiente para declarar que el INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, incurrió en la falta establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18904 de 2016.

Así las cosas y en atención a que el Representante Legal del Establecimiento Educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, presenta inconsistencias con el pago de los aportes a la Seguridad Integral de los empleados vinculados al plantel educativo, esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, procederá a remitir copia de las actuaciones surtidas en esta instancia al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y a la Superintendencia Nacional de salud para lo su trámite y competencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO con licencia de funcionamiento No.0393 de noviembre 17 del 1999, identificado con código DANE 376001016903, autorizado para funcionar en la Carrera 39 # 12A-21 del el municipio de Santiago de Cali, por las infracciones establecidas en el literal en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18904 de 2016 y las pregunta 9 de la Guía No. 4, para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO código DANE 376001016903 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen CONTROLADO aplicando un incremento del 6,77 % para todos los grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es transición.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	1.170.460	117.046	105.341
Transición	1.170.460	117.046	105.341
1	1.159.783	115.978	104.380
2	1.022.897	102.290	92.061
3	1.022.897	102.290	92.061
4	1.581.687	158.169	142.352



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.01376

09 FEB 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

5	1.581.687	158.169	142.352
---	-----------	---------	---------

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.000
Certificados y duplicados de boletines	6.700

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000933 del 4 de octubre de 2016, expedida por la Secretaría de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Remítase copia de las actuaciones surtidas por parte de esta dependencia al MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. *01376*
(*09 FEB 2018*)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAN DE MEJORA. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, la representante legal del establecimiento educativo INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la oficina de inspección y vigilancia de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

Asistencia técnica: Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual "Colegios que mejoran" (antes "Colegios de Avanzada"), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, así como también de la asesoría y acompañamiento del área de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.-NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los *9* días del mes de *febrero* de 2018

Luiz Elena Azcarate Sinisterra
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: - Ebli Yissed Castañea Mera - Abogada Contratista Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Hawyd Andres Escobar Benítez - Abogado Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia SEM.

06/02/18
[Firma]

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció _____
Identificado con C.I. _____ en calidad de _____

No. _____ de la Misión con _____ de 20 _____
por medio de la ca. _____

Se hace entrega al _____ copia íntegra del
acto administrativo _____ de Cal a los _____
año de _____

NOTIFICADO

NOTIFICADOR